

### RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-N°21

## **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo":

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)";







Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, "Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes";

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad";

Que, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, "La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:







- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad"; Que, el artículo 4, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad";

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes";

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario; 15. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la Universidad Estatal de Milagro con la sociedad";

Que, el artículo 1 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "El presente instructivo tiene por objeto establecer y regular el proceso de ejecución de los proyectos de servicios comunitarios o sociales, relacionados a la planificación de la función de vinculación con la sociedad, ejecutados por la Universidad Estatal de Milagro";

Que, el artículo 17 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "La convocatoria para la presentación de propuestas de proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales, se realizará una (1) vez en el año o cuando existan propuestas de proyectos de áreas priorizadas. Cuando el personal académico desee presentar propuestas de proyectos de áreas priorizadas o por situaciones de emergencia declaradas a nivel nacional o mundial, deberá hacerlo cumpliendo con los formatos de formulación de proyectos de servicios comunitarios o sociales otorgados por el Vicerrectorado de Vinculación. El Vicerrectorado de Vinculación, elaborará la convocatoria para la presentación de proyectos de servicios comunitarios o sociales, y la actualización de la base de datos de evaluadores. La convocatoria será aprobada por la Comisión de Gestión Académica y remitida al OCS para su ratificación. La convocatoria será presentada para su aprobación por medio de un informe que deberá contar con la fundamentación jurídica y técnica, cronograma, bases de la convocatoria, propuesta de presupuesto referencial, especificando los rubros para financiar los futuros proyectos de servicios comunitarios o sociales. El presupuesto referencial y los rubros para financiar los proyectos deberán contar con el aval de la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Administrativa y Financiera. Las bases de la convocatoria serán socializadas y difundidas a la comunidad universitaria a través de los medios electrónicos disponibles en la red de comunicaciones de la institución. La Convocatoria para presentación de proyectos de servicios comunitarios o sociales, será registrada por el Vicerrectorado de Vinculación en el Sistema de Gestión Académica (SGA), luego de emitida la respectiva resolución del OCS. Con el objeto de articular acciones entre las funciones sustantivas de investigación y vinculación, se podrá proponer



convocatorias de proyectos de investigación – vinculación, cumpliendo la normativa relacionada a los proyectos de investigación y el presente instructivo";

Que, el artículo 18 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, "El documento será denominado "Convocatoria a proyectos de servicios comunitarios y sociales" y contendrá al menos lo siguiente: 1) Objetivos; 2) Perfil de los participantes; 3) Programas de vinculación, líneas y sublíneas de investigación; 4) Duración de los proyectos; 5) Criterios generales; 6) Financiamiento; 7) Compromisos; 8) Evaluación; 9) Documentos a presentar (propuesta de proyecto, presupuesto, hoja de vida de investigadores); y, 10) Las demás que establezca el Vicerrectorado de Vinculación";

Que, el artículo 27 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: "Aprobación del proyecto. - La Comisión de Gestión Académica realizará la priorización de las propuestas, que dará como resultado la nómina de proyectos que resulten viables para su ejecución y ratificación parte del OCS. De existir observaciones, se remitirá a la instancia correspondiente para que se realicen los cambios pertinentes";

Que, el artículo 31 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: "El Vicerrectorado de Vinculación será el responsable de realizar el seguimiento a las actividades del proyecto, con la finalidad de evidenciar la trazabilidad de los hitos o fases cumplidas por los integrantes del mismo, seguimiento que se deberá realizar trimestralmente.

El Director y los asociados del proyecto a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), registrarán los avances progresivamente de tal manera que permitan al Vicerrectorado de Vinculación generar los reportes del seguimiento del proyecto.

Los reportes tendrán como objetivo, poner en conocimiento la nómina y horas cumplidas por cada estudiante dentro del proyecto; asimismo, presentará un resumen y dará a conocer el avance del proyecto y su estado actual.

Las observaciones que se hicieran con base a las revisiones del reporte trimestral serán acogidas por los Directores de Proyectos, con la finalidad de subsanar oportunamente los inconvenientes presentados durante la ejecución del proyecto.

Este proceso se ejecutará con base a la matriz de medios de verificación presentada en el proyecto, y conforme al plan de seguimiento y evaluación de resultados, considerando la periodicidad y su evidencia";

Que, el artículo 34 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: "Evaluación final del proyecto. - Una vez recibido el Informe final del proyecto, el Vicerrectorado de Vinculación realizará la respectiva verificación de cumplimiento de objetivos específicos y resultados finales, debiendo emitir un "Informe de evaluación de los proyectos de servicios comunitarios o sociales" dentro de los veinte días término posterior a la fecha de recepción del informe de cierre del proyecto, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica. La evaluación podrá realizarse por medio de pares académicos internos.

La Comisión de Gestión Académica será la encargada de aprobar el informe de evaluación final, para cerrar o culminar el proyecto. De considerarlo pertinente, la Comisión de Gestión Académica podrá solicitar al Vicerrector de Vinculación o al Director del proyecto, las aclaraciones necesarias para emitir la resolución correspondiente sobre la aceptación o negación del informe de evaluación final de los resultados del proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-23-2024, del 25 de julio de 2024, aprobado por Vicerrectorado de Vinculación, cuyo objeto es: "Informe de resultados de primera convocatoria de Proyectos de Servicio Comunitarios 2024"; concluye: "Se cumplieron los procedimientos respectivos de acuerdo a lo que establece la primera Convocatoria de los Proyectos de Servicios Comunitarios 2024. Los Docentes de apoyo, la experta y los técnicos docentes del área de Servicio Comunitario ejecutaron acompañamiento y asesoría a todos los docentes interesados en presentar proyectos en la primera convocatoria 2024. Se presentaron, a través del sistema SGA, 54 propuestas de Proyectos de Servicios Comunitarios. Sin embargo, 9 quedaron excluidos del proceso de evaluación por no cumplir con los requisitos mínimos de la convocatoria; y 45 proyectos pasaron a evaluación interna y externa. Se cumplió con la revisión y acompañamiento de los presupuestos de los proyectos por parte de la Experta de Vinculación. Se informa la aprobación de 45 propuestas de proyectos de Servicio Comunitarios. De las 35 carreras que actualmente tiene la Universidad Estatal de Milagro 30 (85.71%) forman parte de los proyectos de la primera convocatoria 2024. Las siguientes





carreras (5) no presentaron Proyectos de Servicios Comunitarios: Facultad de Educación: Educación Inicial en Línea. Facultad de Salud y Servicios y Servicios Sociales: Fisioterapia Faculta de Ciencias e Ingeniería: Biotecnología y Software. Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho: Psicología presencial"; y recomienda: "Elevar el presente informe a la Comisión de Gestión Académica para la respectiva aprobación de los 45 Proyectos de Servicios Comunitarios – Primera Convocatoria 2024. Continuar de manera periódica con los Talleres Formativos sobre formulación de Proyectos de Servicios Comunitarios dirigido a los docentes de la institución con la finalidad de dar el acompañamiento personalizado a cada uno de los interesados. Contar con el apoyo de docentes con horas de gestión para formar parte de los Talleres Formativos para futuras convocatorias. Considerar en el distributivo horas de vinculación para los docentes directores y Asociados de los Proyectos de Servicios Comunitarios. Coordinar con los directores de carrera que dentro del distributivo registren horas para la formulación de proyectos de servicio comunitario y enfocar un acompañamiento para que presenten futuras propuestas (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0305-MEM, del 28 de julio de 2024, suscrito por Dra. Mayra José D'Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación remite informe técnico institucional Nro. ITI – SC-23-2024, cuyo objetivo es dar a conocer los resultados de la primera convocatoria de Proyectos de Servicios Comunitarios 2024;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, dispone se ponga a consideración de los integrantes de la Comisión de Gestión Académica; documentación relacionada al Informe de resultados de la primera convocatoria de Proyectos de Servicios Comunitarios 2024, para conocimiento, revisión y análisis;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-9-2024-N°18 de sesión ordinaria del 29 de julio de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resuelve: "Artículo 1. - Aprobar el informe de resultados de la primera convocatoria de Proyectos de Servicio Comunitario 2024 No. ITI – SC-23-2024, remitido por el Vicerrectorado de Vinculación. Artículo 2. - Trasladar la presente Resolución y la documentación inherente para conocimiento, análisis y resolución de los integrantes del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único. -** Aprobar el informe de resultados de la primera convocatoria de Proyectos de Servicio Comunitario, con base en el Informe Técnico Institucional no. 2024 No. ITI–SC-23-2024, remitido por el Vicerrectorado de Vinculación y en la Resolución CGA-SO-9-2024-N°18, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

# **DISPOSICIÓN GENERAL**

Única. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Vinculación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. -** La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, en la Décima Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD. RECTOR

UNEMI

Abg. Edison Sempertegui Henríquez SECRETARIO GENERAL (S)







Cdla. Universitaria Dr. Rómulo Minchala Murillo,

